

2.008

ORDENANZA No -- 000052


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

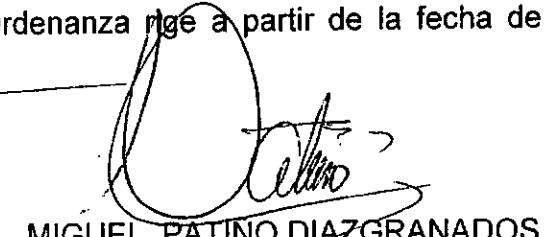
LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 358 DE 1997, EL DECRETO 1222 DE 1986 Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

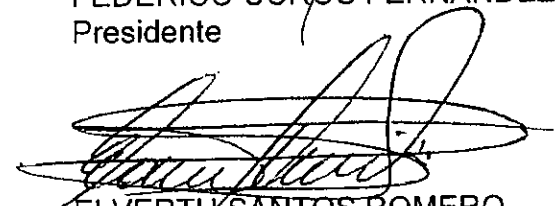
ORDENA:

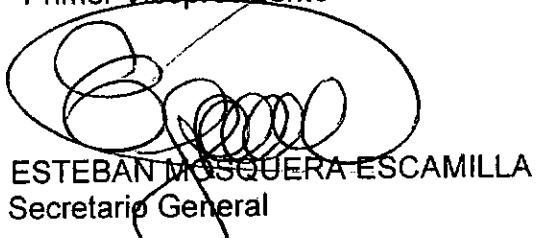
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y pignorar rentas hasta por la suma de \$15.000.000.000 destinados a financiar proyectos de Inversión en los sectores Salud, Obras de Infraestructura y Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente


MIGUEL PATINO DIAZGRANADOS
Primer Vicepresidente


ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

ORDENANZA No -- 000052

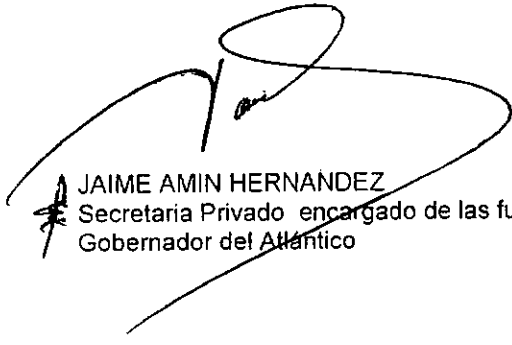
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Diciembre 18 de 2008
Segundo Debate:	Diciembre 19 de 2008
Tercer Debate:	Diciembre 20 de 2008


 ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
 Secretario General.-

Gobernación Del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 00052 del 19 de enero de 2009.


 JAIME AMIN HERNANDEZ
 Secretaria Privado encargado de las funciones de
 Gobernador del Atlántico

Federico
[Signature]
Dic 19/08

Barranquilla, 19 de diciembre de 2008

Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Departamento del Atlántico

Referencia: Ponencia para segundo Debate del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual busca obtener las autorizaciones necesarias que permitan financiar la ejecución de varios proyectos de inversión en el Departamento del Atlántico.

ANTECEDENTES

El presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2008 se proyectó de acuerdo al comportamiento histórico de cada una de las rentas que hacen parte de los recaudos propios del ente territorial.

Durante los primeros 11 meses del año la ejecución real de los ingresos ha sufrido una disminución significativa ocasionada por la desaceleración que viene presentando la economía nacional e internacional.

El impacto más grande que han sufrido los ingresos se puede observar en el recaudo de rentas de impuesto al consumo y participación en licores. No se puede desconocer que el decrecimiento del mercado de licores nacionales continúa, ya que elementos como la reevaluación inciden directamente sobre los niveles de los precios tanto de los productos legales como los de contrabando, ocasionando ello un desplazamiento en el consumo de los aguardientes y rones. Igualmente la adulteración, la producción y consumo subterráneo de los denominados aperitivos son factores que continúan afectando la demanda de este tipo de productos. Tal como ha sido manifestado en la prensa nacional, es una realidad la diversidad en cuanto a los gustos de los consumidores ya que contrario a años anteriores, últimamente se prefieren tragos largos y duraderos, como también la preferencia es por los productos innovadores.

En el solo caso de la cerveza, históricamente ha tenido un crecimiento promedio en los últimos cinco años del 13%, porcentaje base para el incremento proyectado para el año 2008 del 10%, pero el crecimiento real ha sido del 2%, una disminución representativa en los ingresos del Departamento.

Adicionalmente, existe un déficit estructural en el sector Salud originado por la descentralización de las responsabilidades del Estado a los entes territoriales en materia de salud, normatizadas inicialmente en la Ley 10 de 1991 y sus decretos reglamentarios y posteriormente mediante la organización del Sistema de Seguridad Social en Salud reglamentado por la Ley 100, obligaron a los hospitales públicos a convertirse en Empresas Sociales del Estado con el fin de competir en el mercado de la salud y ser autosostenibles, generando en un progresivo deterioro en sus finanzas.

La intermediación en el manejo de los recursos por parte de las Administradoras del Régimen Subsidiado, sin ninguna responsabilidad social y la obligación de los entes públicos a que sean atendidos con el esquema de vinculados mientras son nuevamente reasignados a otra ARS.

- La diferencia evidente del Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado en comparación con el Régimen Contributivo (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD).

- Falta de claridad legal y apoyo del ámbito central para proceder a procesos de reestructuración, para lograr una óptima estructura organizacional en la

descentralización administrativa necesaria para un cabal cumplimiento de salud a cargo del estado.

- Dificultades de cobro de copagos a la población pobre y vulnerable debido a falta de recursos para la cancelación de las cuotas de recuperación de Ley.

Lo anterior ha traído como consecuencia la acumulación de déficit en los Hospitales Departamentales al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$23.446 millones y deudas con Clínicas Privadas por valor de \$11.824 millones.

La caída en el recaudo en los ingresos del Departamento, sumado al déficit en el sector salud, afecta la ejecución de varios proyectos de inversión por un valor aproximado de \$15.000.000.000 obras de suma importancia que benefician a la generalidad de la población y de manera especial a las clases menos favorecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La LEY 358 DE 1997 reglamenta el artículo 364 de la Constitución y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento. El ARTÍCULO 1o. reza: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago". Así mismo expresa que: "Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones". El ARTÍCULO 2o. hace referencia a: "Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional".

2.- El DECRETO 1222 DE 1986 expide el Código de Régimen Departamental y en su ARTICULO 216 establece que: "Las asambleas departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la asamblea departamental, corresponde al gobernador del departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito". Así mismo, en su ARTICULO 217 determina que "El gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los

planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda”.

FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CRÉDITO

La renta que garantizaría el pago del servicio de la deuda del crédito que se proyecta suscribir es el ingreso por concepto de IMPUESTO DE REGISTRO.

El ingreso por concepto de Impuesto de Registro es una renta propia del Departamento y está regulado en los artículos 89 a 98 del Estatuto Tributario Departamental. Del total recaudado, el 1% se destina por Ley 223 de 1995, Capítulo XII al sector Salud, un 20% al Fonpet por Ley 549 de 1999 y del saldo un 10% nuevamente al Fonpet también por Ley 549 de 1999.

El saldo, es un ingreso corriente de libre destinación del Departamento, el cual se pignoraría para garantizar el pago del servicio de la deuda del crédito. El flujo de caja es suficiente y holgado para este fin y genera saldo para otras inversiones en el Departamento. Las condiciones financieras se plantean así: Plazo de 4 años incluido uno de gracia a capital y pago de intereses y capital trimestre vencido.

Anexamos el comportamiento histórico de la renta y su proyección, así como el valor del servicio de la deuda del crédito.

CONCLUSIONES.

El Departamento del Atlántico viene apoyando técnica y financieramente a los municipios beneficiando permanentemente a la población atlanticense. La autorización solicitada gira en torno a la ejecución de proyectos dentro de los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza para segundo debate sin modificación: “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ORDENANZA No _____ de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 358 DE 1997, EL DECRETO 1222 DE 1986 Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

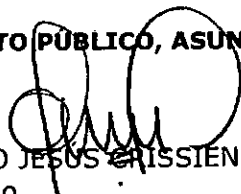
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y pignorar rentas hasta por la suma de \$15.000.000.000 destinados a financiar proyectos de Inversión en los sectores Salud, Obras de Infraestructura y Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente
Ponente


ERNESTO JESUS CRISPIEN BARRAZA
Secretario

MARGARITA MARIA BALEN MÉNDEZ


MERLY MIRANDA BENAVIDES


ALFONSO ECKARDT Mtz APARICIO



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 00818

Oficio No

Barranquilla, 04 DIC 2008

Ruly Ayala
Dic 5-08
A 4:21 pm

Doctor
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Departamento del Atlántico

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual busca obtener las autorizaciones necesarias que permitan financiar la ejecución de varios proyectos de inversión en el Departamento del Atlántico.

ANTECEDENTES:

El presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2008 se proyectó de acuerdo al comportamiento histórico de cada una de las rentas que hacen parte de los recaudos propios del ente territorial



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 00818

Durante los primeros 11 meses del año la ejecución real de los ingresos ha sufrido una disminución significativa ocasionada por la desaceleración que viene presentando la economía nacional e internacional.

A través de los medios de comunicación, es común escuchar un reiterado discurso de los economistas que busca explicar la manera como la pérdida de confianza en el sector financiero norteamericano ha dado lugar al desplome de las economías de todo el mundo, en especial las de los países emergentes como Colombia. En el artículo de la revista Portafolio del sábado 22 de noviembre de 2008, "No hay recesión ni crisis financiera en Colombia, según Ministro de Hacienda" se encuentran los siguientes párrafos: *"Hace un mes la privada Asociación Nacional de Industriales (ANDI) advirtió que la producción industrial del país andino cayó 0,6% en los primeros ocho meses de 2008, en comparación con igual período de 2007"* ; *"Según la ANDI, es la primera vez en nueve años que ese indicador registra saldo negativo, por lo que el presidente de la asociación, Luis Carlos Villegas, alertó sobre el aumento del riesgo de una recesión económica"*; *"En octubre pasado el estatal Departamento Nacional de Estadística (DANE) señaló que el PIB en el segundo trimestre de este año aumentó apenas 3,7% frente a 8% del mismo lapso de 2007"*.

El impacto más grande que han sufrido los ingresos se puede observar en el recaudo de rentas de impuesto al consumo y participación en licores. No se puede desconocer que el decrecimiento del mercado de licores nacionales continúa, ya que elementos como la reevaluación inciden directamente sobre los niveles de los precios tanto de los productos legales como los de contrabando, ocasionando ello un desplazamiento en el consumo de los aguardientes y rones. Igualmente la adulteración, la producción y consumo subterráneo de los denominados aperitivos son factores que continúan afectando la demanda de este tipo de productos. Tal como ha sido manifestado en la prensa nacional, es una realidad la diversidad en cuanto a los gustos de los consumidores ya que contrario a años anteriores, últimamente se prefieren tragos largos y duraderos, como también la preferencia es por los productos innovadores.

En el solo caso de la cerveza, históricamente ha tenido un crecimiento promedio en los últimos cinco años del 13%, porcentaje base para el incremento proyectado para el año 2008 del 10%, pero el crecimiento real ha sido del 2%, una disminución representativa en los ingresos del Departamento.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

№ 00818

La caída en el recaudo en los ingresos del Departamento afecta la ejecución de varios proyectos de inversión por un valor aproximado de \$15.000.000.000 obras de suma importancia que benefician a la generalidad de la población y de manera especial a las clases menos favorecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La LEY 358 DE 1997 reglamenta el artículo 364 de la Constitución y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento. El ARTÍCULO 1o. reza: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago". Así mismo expresa que: "Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones". El ARTÍCULO 2o. hace referencia a: "Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional".

2.- El DECRETO 1222 DE 1986 expide el Código de Régimen Departamental y en su ARTICULO 216 establece que: "Las asambleas departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la asamblea departamental, corresponde al gobernador del departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito". Así mismo, en su ARTICULO 217 determina que "El gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda".

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**Gobernación
del Atlántico**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

№ 0 0 8 1 8

CONCLUSIONES:

El Departamento del Atlántico viene apoyando técnica y financieramente a los municipios beneficiando permanentemente a la población atlanticense. La autorización solicitada gira en torno a la ejecución de proyectos dentro de los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo.

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

Anexo: Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA No _____ de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A SUSCRIBIR UN CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN LOS SECTORES SALUD, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 358 DE 1997, EL DECRETO 1222 DE 1986 Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos y pignorar rentas hasta por la suma de \$15.000.000.000 destinados a financiar proyectos de Inversión en los sectores Salud, Obras de Infraestructura y Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.